



Reglamento de Evaluación y Promoción Escuela Especial Ñielol 2025

Nombre del Establecimiento	Escuela Especial Ñielol
Dirección	Pircunche 01205
Comuna	Temuco
Provincia	Cautín
Región	La Araucanía
Teléfono	452-973923
Rol Base Datos	5598-0
Dependencia	Municipal
Área	Urbana
Nivel de Enseñanza	Educación Especial



CONTENIDO

Tabla de contenido

PRESENTACIÓN	3
CONCEPTOS BÁSICOS.....	5
TÍTULO I - ANTECEDENTES.....	6
TÍTULO II - DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN	8
TÍTULO III - EVALUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO INTELECTUAL Y PROFESIONALES DE APOYO	13
TÍTULO IV - DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA.....	16
TÍTULO V - NIVELES LABORALES	18
TÍTULO VI - DE LA COMUNICACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS	22
TÍTULO VII - DE LA PROMOCIÓN.....	23
TÍTULO VIII - DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO	26
TÍTULO IX - DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.....	28



La Escuela Especial Ñielol de Temuco es una Comunidad Educativa que otorga atención especializada, desde temprana edad a niños, niñas y jóvenes que presentan Necesidades Educativas Especiales Permanentes, principalmente derivadas de discapacidades intelectuales, motoras y sus concomitantes o retos múltiples, generando las competencias personales necesarias para propiciar su integración con autonomía en los ámbitos familiar, escolar, laboral y comunitario, a través del currículo nacional realizando las adaptaciones correspondientes.

El Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar de la Escuela Especial Ñielol, considera los instrumentos de gestión institucional junto a las orientaciones y normativas ministeriales vigentes en especial, el Decreto n°67 del 20 de febrero de 2018, que aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, y deroga los decretos exentos N°511 de 1977, N°112 de 1999 y N°83 de 2001, todos del Ministerio de Educación. El decreto n°67 establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para las y los estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales nacionales oficialmente reconocidos por el estado, reguladas en el párrafo 2 del título II del decreto con fuerza ley n°2 de 2009 del MINEDUC.

El presente Reglamento Interno, además, toma como fundamentos los siguientes Decretos del Ministerio de Educación: Decreto 170 / 2010: Fija normas para determinar los estudiantes con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de la subvención para la educación especial, Decreto 83/2015, que; “Aprueba Criterios y Orientaciones de Adecuación Curricular para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales en Educación Parvularia y Educación Básica”, Decreto 87/1990 Aprueba Planes y Programas de Estudio Para Personas con Deficiencia Mental



Este documento, tiene como finalidad establecer los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes,

resguardando que todos los procesos que se lleven a cabo sean contextualizados a la modalidad de escuela especial además de regular que sean atingentes a las características de los y las estudiantes, procurando la diversificación como eje central de la enseñanza- aprendizaje. Teniendo presente qué, de acuerdo al decreto n° 67, se entenderá que la EVALUACIÓN corresponde a un “conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como las y los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.”

El Reglamento Interno de Evaluación y Promoción Escolar de la Escuela Especial Ñielol se articula con el PEI de nuestro Establecimiento en su Misión, donde nos comprometemos con procesos formativos que permitan dar atención especializada, a estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales Permanentes, generando las competencias personales necesarias para propiciar su integración en los ámbitos familiar, escolar, laboral y comunitario, y en su Visión, donde buscamos formar personas que logren el desarrollo de conductas de autonomía que faciliten su integración a la sociedad.



CONCEPTOS BÁSICOS

Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las y los estudiantes, basado en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, reguladas por el decreto 67 de evaluación, calificación y promoción.

Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como las y los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

Promoción: Acción mediante la cual él o la estudiante culmina favorablemente un curso, transitado al curso inmediatamente superior.



TÍTULO I - ANTECEDENTES

Artículo 1°. El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, en adelante indistintamente “el Reglamento”, es el instrumento mediante el cual la escuela Especial Ñielol, declara los procedimientos para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las y los estudiantes.

Este Reglamento se activa prioritariamente en función de movilizar el sello formativo y educativo del establecimiento, y de reforzar la trayectoria educativa de las y los estudiantes para que concluyan de manera exitosa su periodo escolar.

Las disposiciones del presente Reglamento Interno son extensivas a todo el estudiantado, en la forma que aquí se determina. Es responsabilidad de cada persona que acepta vincularse con el establecimiento leerlo comprensivamente, analizarlo, cumplirlo, respetarlo y hacerlo cumplir.

En ningún caso las disposiciones del presente Reglamento o las decisiones que se tomen en función de éstas, podrán suponer algún tipo de discriminación arbitraria a quienes conforma la Comunidad Educativa. Si se produjera alguna situación de carácter discriminatorio, la persona afectada podrá canalizar su reclamo a través de los protocolos dispuestos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Al acusar recibo del presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, la persona se declara conocedora de sus disposiciones. Las sugerencias sobre algún acuerdo dispuesto en el presente documento podrán ser expresadas a través de los canales de participación dispuestos por el establecimiento (consejo escolar, reuniones de apoderados, consejo de profesores). Bajo este principio, no se podrá acusar desconocimiento o desinformación.



Artículo 2°. Las disposiciones del presente Reglamento Interno se encuentran disponibles en la plataforma del Sistema de Información General de Estudiantes, en adelante indistintamente “SIGE”, del Ministerio de Educación y en el sitio web del establecimiento. Se hará envío del reglamento por medio de correo electrónico a padres y apoderados, quien no cuente con correo electrónico, en la reunión más próxima se entregará el reglamento de manera impresa.

Artículo 3°. El Establecimiento trabaja con un período escolar de régimen semestral, de acuerdo a lo establecido en el Calendario Escolar Regional de cada año, emanado desde la Secretaría Regional Ministerial de Educación.



TÍTULO II - DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 4°. Los y las estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, área o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluadas.

No obstante, el establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizajes y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de que los y las estudiantes así lo requieran. Asimismo, se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Artículo 5°. Las y los estudiantes serán informados a principio de semestre como serán evaluados tanto de forma cuantitativa (notas) como cualitativamente con conceptos que se explicarán en su momento. Esto en base al artículo 18 del decreto 67, letra B

Artículo 6°. Al iniciar el año escolar a las y los estudiantes se les realizará una evaluación diagnóstica, la cual permite identificar los conocimientos que la o el estudiante cuenta y son la base desde donde iniciar el trabajo pedagógico. Posteriormente se realizarán evaluaciones de tipo formativas las cuales permitirán ir evaluando el aprendizaje adquirido por los estudiantes en función de los contenidos trabajados; esto permitirá ir retroalimentando los aprendizajes e ir tomando decisiones con la finalidad de retomar contenido, reforzar o continuar con lo planificado.

La o el profesor jefe o de asignatura, será quien mediante estas evaluaciones formativas se retroalimentará de la información arrojada por ellas para tomar decisiones en favor de mejorar los aprendizajes de las y los estudiantes, adecuando estrategias metodológicas tanto para entregar los contenidos como para evaluar lo aprendido.

En el mes de mayo, se entregará informe socio-educativo a la familia que dé cuenta de aspectos relevantes del estudiante.



Artículo 7°. Al finalizar el año escolar, en la última reunión, se entregará a la familia el certificado de notas anuales arrojado de plataforma LIRMI y además de un informe cualitativo respecto al proceso, progreso y logro de aprendizajes del o la estudiante. Si el apoderado solicita, se agendara entrevista personal con la finalidad de poder aclarar dudas o consultas.

Artículo 8°. Las y los docentes de la Escuela Especial Ñielol podrán utilizar los siguientes procedimientos e instrumentos para llevar a cabo el proceso de evaluación, las que serán adaptadas a las habilidades del o la estudiante como del grupo de curso si es requerido:

- Pruebas escritas y orales
- Observación
- Exposición de trabajos, disertación.
- Autoevaluación, Coevaluación.
- Registro anecdótico
- Evaluación auténtica (desarrollo de sus tareas).
- Lista de cotejo
- Cuestionarios
- Entrevistas
- Escala de apreciación
- Rúbricas
- Trabajo en equipo
- Trabajo individual
- Exposición
- Debates



Artículo 9°. El o la docente que considere otro instrumento de evaluación que no esté en el listado anterior, deberá informar por escrito (correo electrónico) a Unidad Técnica Pedagógica, entregando con antelación el instrumento que utilizara, para que sea revisado y visado por UTP. El instrumento debe estar orientado en función del Proyecto Educativo Institucional y de los acuerdos generales sobre el diseño, la implementación y la evaluación de la enseñanza adoptados por el Consejo de Profesores (esto último en base a la ley 19.070, específicamente en su artículo 15 *“En los establecimientos educacionales habrá Consejos de Profesores u organismos equivalentes de carácter consultivo, integrados por personal docente directivo, técnico-pedagógico y docente... “los Consejos de Profesores podrán tener carácter resolutivo en materias técnico-pedagógicas...”*.)

Artículo 10°. Desde lo que plantea el decreto 67, se entiende por calificación, la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

En respuesta a lo anterior se plantean dos procedimientos dependiendo del decreto que rige el proceso pedagógico del estudiante:

Artículo 11°. Estudiantes cuyo **proceso educativo está orientado por el decreto 87/90.**

Durante el año se realizarán evaluaciones por cada área de desarrollo del plan común y/o módulo de aprendizaje considerando **como mínimo el registro de dos** por semestre, estas evaluaciones serán con enfoque cualitativo.

En este contexto, el registro de calificación del proceso y situación final de los y las estudiantes del Nivel Laboral son los siguientes:

- Objetivo Logrado (L)
- Objetivos en Desarrollo (OD)
- Objetivo No Logrado (NL)



Artículo 12°. Estudiantes cuyo **proceso educativo está orientado por el decreto 83/2015**

Los establecimientos reconocidos oficialmente, certificarán las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica.

Las Actividades de la Vida Diaria AVD, que son trabajadas dentro del horario de clase, no serán calificadas.

Las calificaciones de las asignaturas de Religión y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de las y los estudiantes.

Los talleres JEC, su calificación será ponderada en la asignatura atinente al proyecto presentado por el o la docente a UTP.

Durante ambos semestres y de acuerdo a las planificaciones realizadas en forma mensual y a las adecuaciones curriculares, las y los estudiantes deberán ser evaluados en todos los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio, en períodos semestrales **y a lo menos con el siguiente número de calificaciones.**

ASIGNATURA	CANTIDAD DE NOTAS O CALIFICACIÓN	
	1°Semestre	2°Semestre
Lenguaje y Comunicación	2	3
Matemáticas	2	3
Ciencias Naturales	2	3
Historia, Geografía y Ciencias Sociales	2	3
Inglés	2	2
Educación física y Salud	2	2
Artes Visuales	2	2
Música	2	2
Orientación	2	2
Religión	2	2
Taller JEC	(Estas notas, serán ponderadas en la asignatura atinente al taller.)	



La evaluación semestral será expresada en conceptos, indicadores del nivel de logro de cada estudiante (desde 1°básico a 8° básico) se traducirá en una calificación cuantitativa o nota para cada asignatura, por semestre, conforme a la siguiente tabla:

Nomenclatura	Abreviación	Puntaje c/u	Porcentaje
Objetivo Logrado	O.L.	7	75% - 100 %
Objetivo en Desarrollo Avanzado	O.D.A	5	50% - 74%
Objetivo en Desarrollo Inicial	O.D.I	3	31% - 49%
Objetivo en Inicio	O.I	1	29 %

En la tabla anterior se dan a conocer los puntajes que poseen cada uno de los conceptos, que posteriormente se suman y se lleva a un generador de notas, tomando como porcentaje de exigencia un 50%, con el cual se rige el establecimiento educacional, a excepción de las y las y los estudiantes de la modalidad de retos múltiples que se consideran un 40% de exigencia.

Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, debiendo ser evaluados en todas las asignaturas que contempla el plan de estudios.

Los estudiantes que no se presenten ante una evaluación, se deberá agendar un nuevo proceso evaluativo (Evaluación Recuperativa) y si ante este nuevo proceso, el alumno (a) no asiste, se deberá registrar la nota mínima 1.0

Artículo 13°. Evaluación Recuperativa:

La evaluación recuperativa se refiere a la inasistencia de un estudiante a una evaluación del grupo curso, siendo esta inasistencia por cualquier motivo; sin embargo, el estudiante que puede acceder a esta recuperación evaluativa debe:

- Presentar certificado médico en un máximo de cinco días hábiles.
- Presentar justificativo del apoderado con anticipación.

La evaluación recuperativa se realizará con una fecha establecida por el o la profesora jefe o del profesor (a) de asignatura, según corresponda. Esta fecha debe estar establecida antes de finalizar el semestre.



TÍTULO III - EVALUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO INTELECTUAL Y PROFESIONALES DE APOYO.

Artículo 14°. Para el proceso de evaluación psicológica, se considerarán lo siguiente:

Hay limitaciones significativas del funcionamiento intelectual. (Manifestado en la conducta adaptativa, que considera habilidades prácticas, sociales conceptuales y que comienza antes de los 18 años)

Se considera que se cumple este criterio, cuando él o la estudiante, obtiene un puntaje *igual o menor a 69 puntos de CI* (coeficiente intelectual), en una prueba de inteligencia que cumpla los requisitos de confiabilidad y validez estadística y que posea normas estandarizadas para nuestra población general.

De acuerdo a la definición asumida, un CI igual o menor a 69 puntos, no implica por sí solo la presencia de discapacidad intelectual, la evaluación en la dimensión habilidades intelectuales debe ser complementada con la evaluación y caracterización del nivel de funcionamiento del estudiante en las dimensiones: conducta adaptativa; participación, interacción y roles sociales; salud, y contexto.

Cuando existe presunción de bajo nivel intelectual, pero el CI no puede ser especificado, porque las habilidades intelectuales del estudiante no son posibles de evaluar mediante los test usuales (Escala de Inteligencia para Niños y Adultos de Weschler), se recurrirá, al juicio clínico del especialista para determinar el grado de limitación del funcionamiento intelectual.



Para determinar el nivel de funcionamiento intelectual de un o una estudiante en base al CI, se usará la clasificación siguiente (CIE-10):

Clasificación del rendimiento intelectual en base al CI: Categoría	Rango de Puntaje - CI
Limítrofe	70 – 79
Discapacidad Intelectual Leve	50 – 69
Discapacidad Intelectual Moderada	35 – 49
Discapacidad Intelectual Grave o Severa	20 – 34
Discapacidad Intelectual Profunda	Por debajo de 20

La Psicóloga de la Escuela Especial Ñielol, desarrollara y aplicara los siguientes instrumentos para la construcción del informe psicológico del o la estudiante:

- Escala Wechler de Inteligencia para Adultos - cuarta Edición, versión chilena (WAIS-IV)
- Escala de Inteligencia para niños Wechler- tercera Edición, versión chilena
- Observación clínica.



Artículo 15°. Los y las estudiantes de la Escuela Especial Ñielol, que son atendidos por algún profesional de apoyo ya sea en el área de Kinesiología, Fonoaudiología o Terapia Ocupacional podrán ser evaluados con alguna de las pautas que se presentan a continuación

Kinesiología:

- Sistema de Clasificación Gross Motor
- Gross Motor 66
- Evaluación Neurológica adaptada
- CIF

Fonoaudiología:

- Pauta de Conductas pre verbales y verbales
- Lista de cotejo fonoaudiológico
- Pauta de OFAS

Terapia Ocupacional:

- Perfil Sensorial 2
- WEEFIM
- Examen Psicomotor de Picq y Vayer
- Evaluación escolar adaptada de Terapia Ocupacional
- Test de Jugueteo
- Lista de cotejo de Habilidades pre laborales



TÍTULO IV - DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA

Artículo 16°. La diversificación de la enseñanza hace referencia a ampliar para el conjunto de estudiantes sus posibilidades de acceder, participar y progresar en los aprendizajes del currículum, considerando que existen diversas formas y modalidades de aprender y por lo tanto de enseñar.

Artículo 17° En base de lo anterior, se sugiere que las actividades pedagógicas puedan presentar un enfoque ecológico funcional.

El Enfoque Funcional se centra en las capacidades, ritmos, estilos de aprendizaje de los estudiantes dentro de contextos naturales y en la determinación de los apoyos que requieren para alcanzar un funcionamiento independiente, que favorezca su participación en contextos escolares y comunitarios típicos.

Este enfoque privilegia el aprendizaje en contextos naturales de la vida diaria, por lo tanto, se requiere un alto compromiso de las familias, para identificar aquellos aprendizajes de mayor relevancia y pertinencia en función de la realidad de las niñas, niños, adolescentes o jóvenes.

Artículo 18°. La implementación de adecuaciones curriculares en base al Decreto N°83/2015, implica pasos fundamentales para los niveles de párvulo y educación básica:

- Evaluación Diagnóstica de aprendizajes, detección de necesidades educativas.
- Planificación diversificada para el curso en base al enfoque de diseño universal.
- Planificación de los apoyos individuales y de adecuaciones curriculares (PACI-PAI) cuando corresponda. Se estima que en la escuela especial por definición se entrega una respuesta educativa diversificada y ajustada a las características y necesidades de estudiantes que presentan NEE, por lo tanto, desde el PEI hasta la planificación para cada curso, existe un diseño de clase que responde directamente a cómo aprenden dichos estudiantes, incluyendo los apoyos



específicos que requieren. En este entendido, no es necesario un PAI. Si aun con la respuesta educativa diversificada y especializada existen algunos estudiantes que requieren apoyos adicionales o adecuaciones curriculares, en estos casos, cobra sentido el PACI.

- La priorización de Objetivos de Aprendizaje por curso, debe mostrar con claridad una proyección de cómo las y los estudiantes van a ir logrando aprendizajes cada vez más complejos. Es importante siempre considerar el currículo del curso que por edad cronológica les corresponde a las y los estudiantes, aun cuando a estos se le realicen adecuaciones significativas.
- El o la docente de curso, tendrá la misión de definir los Objetivos de Aprendizaje que son básicos imprescindibles o prioritarios que debieran alcanzar todos los estudiantes del curso. Es importante precisar con claridad los objetivos a trabajar, las modalidades y estrategias de aprendizaje.



TÍTULO V - NIVELES LABORALES

Unos de los principios de la educación es preparar al ser humano para la convivencia social y ofrecerles la oportunidad de integrarse a la comunidad donde tenga que desenvolverse. Este principio fundamental adquiere mayor relevancia cuando se refiere a la educación de aquellas personas que por diversas causas presentan capacidades diferentes o una discapacidad intelectual, por ello es necesario adoptar programas y métodos específicos tendientes a desarrollar hasta donde sea posible sus competencias y habilidades que le permitan valorar y decidir su nivel de incorporación del nivel social y laboral.

Actualmente los niveles laborales de la educación especial, se rigen por el decreto 87/90 que aprueba los planes y programas de estudios para personas con deficiencia mental. Dicho decreto considera los objetivos generales y específicos de cada nivel educativo.



Artículo 19°. Plan de estudio niveles laborales.

NIVELES	LABORAL		
CICLOS	1		
CURSOS	1	2	3
EDAD CRONOLOGICA	16 - 24		
PLAN COMUN	8	6	
1.- FÍSICO MOTOR			
- Psicomotor			
- Ed. Física Deporte y Recreación			
2- ARTÍSTICO	8	6	
- Ed. Musical			
- A. Plásticas			
- Expresión Corporal			
- Teatro y Mimo			
- Danza			
3- COGNITIVO FUNCIONAL	8	6	
- Comunicación			
o No verbal y verbal			
o Lec Escrit. Instrumental			
o Calculo			
- Noc. Del entorno			
- Social y cultural			
4- SOCIAL	8	6	
- Actividad Vida Diaria			
- Formación Moral			
- Sexualidad			
5- VOCACIONAL	22	26	30
TOTAL HORAS	30	32	34
PLAN COMPLEMENTARIO	4	4	2



Artículo 20°. Objetivos Nivel Laboral.

- Favorecer la adquisición de aprendizajes que posibiliten el desempeño del joven en la vida del trabajo.
- Atender a las y los estudiantes, proporcionándoles una formación de tipo laboral que les permita realizar un trabajo semicalificado en forma independiente, supervisada y cooperativa.
- Buscar en conjunto con el grupo familiar alternativas laborales acordes a las características de los estudiantes.

Artículo 21°. Objetivos del Ciclo Laboral:

- Desarrollar habilidades y destrezas orientadas hacia el aprendizaje de un oficio o parte de él, a jóvenes que tengan una edad cronológica entre 16 y 24 años.

Artículo 22°. Objetivo Plan Común:

- Estimular las diferentes áreas del desarrollo que favorezcan la formación integral del educando, a través de asignaturas y actividades formuladas con una carga horaria determinadas para cada subciclo y curso.

Artículo 23°. Plan Complementario:

- Pretende la compensación y superación de áreas de desarrollo o aspectos específicos deficitarios de carácter pedagógico, psicológico, fonoaudiológico, asistencial, kinésico o médico, que interfieran en el proceso de aprendizaje de los estudiantes.
- La atención podrá ser individual o grupal de dos a seis horas cronológicas según el nivel, ciclo o curso a que pertenezca el estudiante que requiera ese tipo de atención.

Artículo 24°. Se considera que el o la docente de los niveles laborales, podrá utilizar la guía de transición a la vida adulta, como un complemento a los objetivos a trabajar durante el año escolar de cada uno de los y las estudiantes.

Artículo 25°. El decreto 83, no rige a los niveles laborales, por dicha razón las y los docentes, no requieren la elaboración de PACI o PAI para las y los estudiantes.



Artículo 26°. El nivel laboral como su objetivo lo indica es desarrollar habilidades y destrezas orientadas hacia el aprendizaje de un oficio o parte de él. Es por ello que la metodología que se debe utilizar para el trabajo pedagógico con los estudiantes es por medio de actividades funcionales que apoyen al logro del objetivo del nivel.

Artículo 27°. Las y los docentes de niveles laborales, tienen la posibilidad de elaborar como nivel o modalidad, proyectos pedagógicos y/o vocacionales para el logro de los objetivos formulados para el nivel.

Estos proyectos, deben contar con el **fundamento** correspondiente como sus **objetivos**, **modalidad de trabajo** como además su **proceso evaluativo**. El resultado evaluativo debe ser sumando al plan común que corresponda (físico motor; Artístico; Cognitivo Funcional; Social; Vocacional) y debe estar registrado en la elaboración del proyecto. Se debe presentar el proyecto a UTP, para que sea revisado y autorizado por el o la directora del establecimiento.

Artículo 28°. Referente al proceso de evaluación para los niveles laborales, se solicita revisar el artículo II del presente reglamento.



TÍTULO VI - DE LA COMUNICACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

Artículo 29°. Tanto las y los estudiantes como sus familias tienen derecho a ser informados de los criterios, técnicas e instrumentos de evaluación, los y las estudiantes a ser evaluados y a ser promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente.

Artículo 30°. Al finalizar cada semestre las y los docentes podrán informar a los padres y apoderados, por medio de un informe semestral que entrega la plataforma del libro digital, sobre el proceso, el avance y logro de aprendizaje de los y las estudiantes. Este informe se podrá entregar a los apoderados en alguna de estas instancias:

- Reuniones de padres y apoderados
- Entrevista individual con padres, madres y apoderados.

Artículo 31°. Al finalizar cada semestre se realizarán consejos de profesores con un propósito reflexivo donde se expondrá de manera concreta (audiovisual) las experiencias pedagógicas desarrolladas durante el semestre, haciendo hincapié en estrategias educativas, formas de entrega de la información y material utilizado en las intervenciones.

Artículo 32°. Para efectos de informar a las familias sobre el estado de avance de la trayectoria de una o un estudiante, la o el profesional responsable registrará las calificaciones en el libro digital (PLATAFORMA DIGITAL.)



TÍTULO VII - DE LA PROMOCIÓN

Artículo 33°. En cuanto al proceso de promoción, la institución educativa cuenta con dos modalidades establecidas a partir del decreto 83 y decreto 87, por lo que se realizará un proceso diferenciado dependiendo del nivel y decreto al cual se encuentre adscrito en el decreto 2960/2012.

Artículo 34°. La promoción de los estudiantes del decreto 83 se determinará en función de los logros obtenidos con relación a los objetivos de aprendizaje como además en relación a las edades establecidas para los distintos niveles educativos, con un margen de hasta dos años inferiores o dos años superior por curso. La flexibilidad en las edades no podrá sobrepasar la normativa vigente.

En virtud de ello los estudiantes de estos cursos podrán ser promovidos a los cursos subsiguientes de la educación Parvularia y Básica Regular respectivamente, conforme a los resultados de sus evaluaciones y calificaciones.

Cuando es promovido de curso a otro se le hará entrega un certificado que acredita su situación.

- Igualmente serán promovidos los estudiantes que no hubieran aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 igual o superior, incluidos los no aprobados.
- En caso de aprobación (nota 4,0 o superior), se subirá el promedio 3,9 a la nota 4,0, la que será registrada en el libro de clases como promedio final de la asignatura en cuestión.
- Serán considerados repitentes aquellos estudiantes que reprueben tres o más asignaturas, independiente de su promedio general.
- Serán promovidos los estudiantes que no hubieran aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 igual o superior incluido el no aprobado.



Artículo 35°. Los estudiantes que sean derivados a Programa de Integración Escolar, porque su rendimiento lo amerita o por solicitud del apoderado. Para estos estudiantes se mantendrá un periodo de seguimiento durante un semestre, el que consistirá en mantener por medio de correos electrónicos comunicación con coordinadora comunal del Programa de Integración Escolar con la finalidad de poder apoyar si lo amerita, el proceso de integración del o la estudiante y será rol del o la UTP, establecer la comunicación con coordinadora comunal.

Artículo 36°. *Promoción de estudiantes decreto 87*, para los cursos que se rigen por este decreto la promoción, se podrá considerar según la edad cronológica, tiempo de permanencia en el curso, asistencia regular a clases como también, las habilidades y competencias adquiridas por el o la estudiante. Para analizar la promoción o repitencia de los y las estudiantes, los y las docentes que conforman los niveles laborales, se reunirán junto a UTP y director/a, en el mes de diciembre del año en curso, con el objetivo de poder realizar la estructuración de los cursos para el próximo año, teniendo presente la edad, tiempo de permanencia en el curso y habilidades de cada estudiante.

Artículo 37°. Los estudiantes que finalicen su proceso formativo en la escuela en el nivel laboral, obtendrán una certificación otorgada por el propio establecimiento que acreditará haber culminado satisfactoriamente con el proceso escolar establecido en el Decreto 87/90 del Ministerio de Educación.

Artículo 38°. En relación con la asistencia a clases, para todos los estudiantes de la Escuela Especial Ñielol se plantea la presencialidad como único medio de asistencia sin posibilidades de tareas remotas, fomentando la participación activa de las y los estudiantes en el establecimiento.

Serán promovidas y promovidos las y los estudiantes que tengan un porcentaje anual de asistencia presencial igual o superior al 85%.

Se considerará como asistencia regular la participación de las y los estudiantes en eventos previamente autorizados por la escuela, en las áreas del deporte, área artística.



En el nivel laboral se considerará como asistencia regular a clases, la participación de quienes cursen pasantías laborales en las empresas u otros espacios formativos.

En caso de retiro del estudiante antes de las 10 de la mañana, suspensiones por alguna falta a la normativa interna, se deberá dejar ausente al estudiante,

El establecimiento promoverá a estudiantes con un porcentaje menor a 85% de asistencia, solo en el caso de presentar certificado médico del especialista pertinente y en un plazo no superior a cinco días.

Artículo 39°. El o la directora del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes/as con porcentaje menores a la asistencia requerida o al incumplimiento del artículo anterior.

Artículo 40°. La situación final de promoción, repitencia o permanencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar, debiendo el establecimiento archivar o entregar si es solicitado por el apoderado el Certificado Anual de estudios que indique las asignaturas o área de desarrollo con las calificaciones obtenidas y la situación final.



TÍTULO VIII - DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

En razón al artículo 12 de decreto 67 del año 2018, el que indica que:

“El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los y las estudiantes que... hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.”

Escuela Especial Ñielol determina lo siguiente

Artículo 41°. El establecimiento asume que la repitencia se produce cuando un estudiante no alcanza los objetivos de aprendizajes planteado para el año escolar. En este escenario, la Escuela Especial Ñielol de Temuco proveerá medidas de acompañamiento pedagógico a aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción o que presentan una calificación que pone en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso o nivel siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

Durante el año escolar, si él o la estudiante presentan calificaciones que ponen en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso o nivel siguiente se realizaran las siguientes medidas:

1. Realizar reuniones con equipo de gestión, docente, estudiantes, padres y apoderados.
2. Dejar por escrito autorización del Acompañamiento pedagógico por parte de padres y apoderados, consignando su nombre, Rut, firma.
3. Plantear las metas de monitoreo y cronograma al acompañamiento pedagógico.
4. Realizar un plan de acompañamiento pedagógico el que corresponderá en la creación de un PACI o la modificación de este.



5. Realizar visita de observación en aula por parte de UTP durante jornada pedagógica para observar el acompañamiento correspondiente.
6. Realizar al final de cada año y con todos los actores educativos del o la estudiante, la evaluación del acompañamiento pedagógico, compartiendo experiencias sobre los procesos vividos y los logros obtenidos durante todo el año. Acordando medidas pedagógicas para el año siguiente.
7. Al término del año escolar, si la o el estudiantes es promovido, se brindarán orientaciones específicas al docente del curso superior sobre el estudiante y sus logros pedagógicos más relevantes, dejando acta de la reunión.

De todo lo dispuesto en el inciso precedente deberá quedar registro, que será incorporado a un informe pedagógico individualizado para cada estudiante, elaborado por jefe(a) de la Unidad Técnico Pedagógica, en colaboración con la Profesora o el Profesor jefe, en el cual se registrará:

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el o la estudiante durante el año.
- Las medidas abordadas para el logro de objetivos pedagógicos durante el año Archivando toda la información en la carpeta del o la estudiante.



TÍTULO IX - DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

Artículo 42°. Las situaciones especiales de evaluación y promoción son las siguientes.

1) Estudiantes en situación de embarazo: Se acoge a los dictámenes señalados en la ley N° 18.962, en relación a que las estudiantes embarazadas tienen el derecho a facilidades académicas que permitan el resguardo de su derecho a la educación.

En este sentido no se exigirá el 85% de asistencia mínima obligatoria que se exige en el reglamento de evaluación y promoción de la escuela especial Ñielol, siempre y cuando, las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo o del postparto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante. Para estos casos sólo será válida la certificación médica oportuna o en su defecto un informe social emanado por una institución afín.

Se incorporará como medida pedagógica la elaboración de un plan de adecuación curricular individual (PACI) enfocado en el desarrollo de aprendizajes funcionales que sean transferibles a distintos contextos de actuación. En el caso de estudiantes que no justifiquen sus inasistencias se seguirá el lineamiento correspondiente al decreto del nivel y activación de protocolos de RICE según corresponda.

2) Estudiantes con constantes inasistencias sin justificación: En este caso para efectos de promoción se aplica el porcentaje mínimo de asistencia del 85%, si él o la estudiante matriculado no presenta justificación y su ausencia abarca un mínimo de 4 semanas consecutivos, se activará el protocolo RICE y se determinará la baja del sistema del estudiante(a) previa información al apoderado.



3) Estudiantes con constante inasistencia con Justificación: En este caso, los estudiantes cuya inasistencia es justificada obedecerá a los siguientes casos:

- Estudiantes que tengan residencia fuera de la ciudad y presenten problemas de traslado.
- Estudiantes con enfermedades crónicas.
- Estudiantes que se encuentren en aula hospitalaria
- Estudiantes con constante inasistencia con certificado médico de un especialista pertinente a la enfermedad o tratamiento del o la estudiante,

En estos casos los y las estudiantes una vez que retornen a clases presenciales, se realizara por parte del docente de aula la nivelación de aprendizajes, construyendo para ello un PACI o un Plan de trabajo (estudiantes (as) niveles laborales).

Se realizará dependiendo la temporalización de su retorno, el ajuste correspondiente a la cantidad de calificaciones que deberá cursar el o la estudiante.

Y para ser promovido debe presentar una asistencia igual o superior al 65%

Si la inasistencia del o la estudiante es inferior al 65%, se aplicará lo determinado en el artículo 38° del presente reglamento el que indica:

“Artículo 38°. El o la directora del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes/as con porcentaje menores a la asistencia requerida o al incumplimiento del artículo anterior.”



4) Cierre anticipado de año escolar: la solicitud de cierre de año escolar anticipado es de carácter técnico-pedagógico y solicitado por la familia o tutor, por lo tanto, en este caso específico, es necesario contar con las evidencias que permitan sustentar la decisión técnico pedagógica del establecimiento, según protocolo establecido en el RICE, involucrando al equipo de convivencia, UTP, dupla de aula y profesionales de apoyo correspondientes, con el fin de deliberar con una mirada interdisciplinaria la mejor decisión para el/la estudiante, resguardando el derecho a la educación y respetando las trayectorias educativas. (SE DEBE LEVANTAR PROTOCOLO 2025 PARA INCORPORAR EN EL RICE)

Artículo 43°. Según lo indicado en el decreto 67 del año 2018 en el artículo 18 letra P “Las medidas pedagógicas que el establecimiento considera para obtener evidencia fidedigna sobre los aprendizajes en casos **de plagio o copia**”.

Se estipula lo siguiente:

1. La primera vez que se sorprenda en alguna de estas faltas, el o la estudiante será amonestado/a y se registrará en su hoja de vida (LIRMI) junto con la suspensión del examen para ser realizado otro día, la nueva fecha será informada al apoderado.
2. La segunda vez que se sorprenda en alguna de estas faltas al estudiante, aparte de ser amonestado y escrita la falta en su hoja de vida, será suspendido de su examen, será informado al apoderado y se modificara tanto el examen como el día de su rendimiento.
3. Si el estudiante es sorprendido más de dos veces en alguna de estas faltas graves, no tendrá una nueva oportunidad de realizar su examen y se registrará con la nota o concepto mínimo, junto con anotar la falta en la hoja de vida del estudiante e informar a su apoderado.

Artículo 44°: Para estudiantes nuevos, posterior a la evaluación diagnóstica (mínimo un mes) la o el docente tendrá la facultad de sugerir por medio de un informe escrito y fundamentando las razones del porqué, el cambio de curso la o el estudiante.



Este informe irá dirigido a la directora del establecimiento, quien tiene la facultad de solicitar a un comité de evaluación la observación de la solicitud. (REVISAR DE ACUERDO A LO CONVERSADO EN EL CONCEJO DE 12/12 SEGÚN CONSTA EN ACTA)

Para estudiantes antiguos, posterior a la evaluación de final de año, el docente podrá sugerir el cambio de nivel/modalidad, activando protocolo correspondiente. (REALIZAR PROTOCOLO)

Artículo 45°: Las situaciones que estén contempladas en el presente Reglamento debidamente justificadas que pudiesen presentarse durante el año escolar, previo informe de la Unidad Técnico Pedagógica, serán resueltas por la directora o el director del establecimiento, considerando las opiniones de las y los docentes y profesionales involucrados, en primera instancia, y por la jefa o el jefe del Departamento Provincial de Educación si ello fuera procedente. En contra de esta última resolución, la directora o el director del establecimiento podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Artículo 46°. Proceso de Validación de Estudios

En el contexto del decreto N° 83, de 2015 y con el fin de evitar vacíos en la trayectoria educativa de los y las estudiantes, se podrá solicitar al jefe del Departamento Provincial Correspondiente, la autorización para realizar el proceso de validación de estudios a través del artículo 17 del Decreto 2272/12, a aquellos estudiantes que no tienen aprobados los cursos anteriores y que, por edad, les corresponde cursar.

Para ello, se adjuntará:

- Fotocopias de Cedula de Identidad
- Certificado de nacimiento
- Ultimo certificado aprobado por el SIGE
- Autorización emitida por los padres y/o apoderados a nuestro establecimiento para validar estudios.



Será el Departamento Provincial respectivo, quien emitirá y visará el documento correspondiente por cada estudiante informado.

Posterior a la autorización para realizar el Proceso de Validación, la Escuela Especial Ñielol administrará un proceso de evaluación como lo estipula este reglamento en su artículo 9. Todo lo cual permita validar los conocimientos, actitudes y habilidades prioritarias e imprescindibles de los/as estudiantes que participan de este proceso.

La Escuela tendrá un plazo de 3 meses a partir del inicio del proceso de validación para realizar la evaluación.

Finalizado el proceso de evaluación, la Escuela Especial Ñielol presentará en el Departamento Provincial respectivo, a través de un documento conductor, las actas correspondientes a los cursos que se validaron. Las actas serán con formato de grupales y por cada uno de los cursos que se validará.

Artículo 47°. La Escuela Especial Ñielol realizará modificaciones a este reglamento de evaluación en las siguientes situaciones:

- Emergencia sanitaria
- Catástrofe
- Cuando el establecimiento no cuente con las condiciones mínimas de funcionamiento o seguridad para la comunidad educativa.
- Cuando se considere necesario por parte del equipo directivo o consejo de profesores.

En los casos anteriormente descritos se pueden realizar ajustes necesarios para evaluar y calificar a las y los estudiantes de manera remota si las fechas de evaluación coinciden con las de no presencialidad.

El consejo de profesores, al finalizar cada año, estudiara y modificara si es necesario este reglamento dejando acta correspondiente de la toma de decisión de todos los y las docentes.



Sin perjuicio de lo anterior durante el transcurso del año, se podrán hacer modificaciones siempre y cuando el consejo escolar apruebe con un 50 más 1 la o las modificaciones a este reglamento.

Una vez realizadas las modificaciones, se consultará al consejo escolar su aprobación al reglamento. Si este no aprueba, deberá entregar un informe indicando las razones, puntos o artículos que considera necesario modificar.

Las modificaciones y/o actualizaciones al reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante publicación en la página web del establecimiento.



ANEXOS



INFORME ANUAL PARA LA FAMILIA
(Adaptación informe a la familia decreto 170)

Nombre estudiante:	
Curso:	
Fecha:	
Docente:	
Lo trabajado (área de desarrollo/ asignaturas troncales)	
Avances	
Por reforzar	
Observaciones	

Director (a)

Profesor/a



INFORME SOCIO-EDUCATIVO

Nombre estudiante:	
Curso:	
Fecha:	
Docente:	
Contexto social-escolar (adaptación, interacciones, normas, rutina, autonomía, funciones ejecutivas, etc).	
Necesidades de apoyo (ayudas técnicas, profesionales de apoyo, adecuaciones, etc).	
Observaciones – sugerencias al hogar	

Director (a)

Profesor/a